



**ORDENANZA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA
Y NUEVE**

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

TITULO I. INSTITUCIONALIZACIÓN

ART. 1º): INSTITUCIONALÍZASE en el ámbito del Departamento Chilecito, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 12º, inciso 1 y 2 de la Convención de los Derechos del Niño; artículo 8º del Pacto de San José de Costa Rica; artículo 27º de la Ley N° 26.061 – La Institución del Abogado de los Niños, Niñas y Adolescentes.

**TITULO II. UBICACIÓN EN EL ORGANIGRAMA DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

ART. 2º): El Abogado de los Niños, Niñas y Adolescentes, funcionará en la Secretaria de Desarrollo Social, en el ámbito del Consejo de Niñez, Adolescencia y Familia, en concordancia con las facultades legisladas y reconocidas al Órgano Administrativo Municipal en la Ley Nacional N° 26.061, Leyes Provinciales N° 4.848 y 9.718.

TITULO III. FACULTADES

ART. 3º): El Abogado de los Niños, Niñas y Adolescentes deberá:

- a) Ejercer la defensa técnica y Asesoramiento de los niños, niñas y/o adolescentes en todo procedimiento administrativo y/o extrajudicial que les afecte sus derechos o intereses legítimos, procurando obtener un resultado favorable a los intereses de sus asistido, guiando todo su accionar al reconocimiento del niño, niña y/o adolescente como sujeto de derecho, observando y prevaleciendo el interés superior y el derecho a ser oído.

Cr. Guillermo Herman Aguilar
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L. R.)



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

MUNICIPALIDAD DE DPTO. CHILECITO DIRECCIÓN MESA DE E. Y S.S.	
ENTRÓ	SALIÓ
16 NOV 2017	



- b) Atender especialmente a la escucha del niño, niña y/o adolescente en forma privada, fundada en criterios de confidencialidad a fin de conocer su opinión y defender el interés particular del mismo.
- c) Brindar asistencia e informar al niño, niña y/o adolescente en términos asequible, según la capacidad progresiva de este, dentro del proceso administrativo o extrajudicial, de todo cuanto suceda, las medidas que se pudieren solicitar, los actos en los que el Abogado actuará con lealtad y en forma independiente de todo otro interés, resguardando en el supuesto de optar por la comparencia, la integridad psicofísica, utilizando dispositivos e instrumentos que garanticen la no revictimización.
- d) Controlar el principio de legalidad, proponer diligencias, objetar y proponer medidas.
- e) Garantizar, de ser necesario, al niño, niña y/o adolescente el derecho de ser oídos, en espacios adecuados y por profesionales competentes e idóneos, en tiempo breve evitando la contaminación del discurso o manipulación del mismo.

Cr. Guillermo Herman Aguilar
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L. R.)



Oscar Liris Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

TITULO IV. REQUISITOS

ART. 4º): El profesional asignado a cumplir la función de Abogado de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá inexcusablemente, poseer título de abogado expedido por Universidad Nacional y reunir el perfil interdisciplinario necesario, acreditando experiencia y trabajo previo en el ámbito público o privado sobre niñez y adolescencia.

ART. 5º): No podrán ser designados en el cargo aquellos que obraren en el Registro de Deudores Alimentarios o poseyeren condena por violencia, maltrato o delitos penales cometidos en perjuicio de niños, niñas y/o adolescentes.



TITULO V. DESIGNACIÓN, UBICACIÓN ESCALAFONARIA Y DURACIÓN EN EL CARGO

ART. 6º): El Abogado de Niños, Niñas y Adolescentes será designado y removido por el Intendente Municipal, permaneciendo en su función cuatro años, pudiendo ser nuevamente designado en el función por igual término, revistiendo en el escalafón como Funcionario No Escalonado y percibiendo la remuneración que a este le correspondiere.

ART. 7º): **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las reasignaciones de afectaciones presupuestarias a fines de la implementación de la presente Ordenanza.

ART. 8º) Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilcито, a los Nueve días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Diecisiete. **Proyecto presentado por el Concejo Deliberante Municipal.-**

ORDENANZA Nº **3.459/2017.-**

Oscar Lysis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Cd. Guillermo Herman Aguilar
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L. R.)